



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022-00212 la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, no obstante, no corrigió las falencias señaladas por el Despacho. Sírvase proveer.


MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la demanda no subsanó la falencia indicada en el segundo punto del auto inadmisorio:

- *Se echa de menos la documental relaciona en el numeral 2. Así mismo deberá relacionar las pruebas aportadas y que no fueron mencionadas en el escrito genitor, los derechos de petición a las superintendencias de salud, financiera, secretaria distrital de salud y contrato de trabajo.*

Evidencia el despacho que persiste el incumplimiento a lo dispuesto N° 9 del artículo 25 y el N° 3 artículo 26 del C.P.T y de la S.S., toda vez que el accionante no aportó la prueba relacionada en el numeral 2, ni relacionó las pruebas indicadas por el Despacho en el auto inmediatamente anterior.

Como quiera que la parte demandante, no subsanó la demanda, dentro ni fuera del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA 2022-00212.**

No hay lugar a la devolución de los anexos toda vez que la demanda se presentó virtualmente. Realícese las desanotaciones en el Sistema de Información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 164** publicado hoy **09/11/2022**

La secretaria, MDG